



Radicación: 2018164432-2-001

Fecha: 2019-04-26 16:55 Proceso: 2018164432 Anexos:
Trámite: 208-Gestión Asesora Jurídica
Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA
Destinatario: CONTROL SOCIAL COLOMBIA

1.2

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2019

Señores
Control Social Colombia
controlsocialcolombia1a@gmail.com
Bogotá, D.C.

Asunto: RAD: 2018-11-20/No.2018164432/RC2108164432-1-000/Creación
Impuesto al Gas Metano/artículo 78 Ley 147 de 2011

Respetados señores:

En atención al asunto referido, se da respuesta en los términos del Decreto 3573 de 2011, mediante el cual se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.¹

En tal sentido se observa que la solicitud presentada no se halla comprendida por el marco de las funciones establecidas en citado decreto.

En forma adicional, se advierte que la función relativa a la creación de cargas fiscales e impuestos es de la competencia del órgano legislativo, según lo establece el artículo 150, numeral 12 armónico con los artículos 200 y 338² de la Carta Política...” *Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.*” ... En tal sentido, se estima pertinente indicar que una vez el Gobierno Nacional, en cabeza los ministerios y las entidades correspondientes,³ en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o esta autoridad, estimen pertinente la participación para los fines enunciados se procederá en consecuencia.

De este modo se estima atendida en los términos de la Constitución Política y la ley, la misiva tramitada por el citado medio electrónico.

Cordialmente,

¹ Artículo 1°. - Creación Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA: Créase la Unidad Administrativa Especial del orden nacional,



Radicación: 2018164432-2-001

Fecha: 2019-04-26 16:55 Proceso: 2018164432 Anexos:

Trámite: 208-Gestión Asesora Jurídica

Remite: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: CONTROL SOCIAL COLOMBIA

denominada Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2°. - Objeto: La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Artículo 3°. - Funciones: La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del
2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital–.
4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.
6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.
7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.
9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.
10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.
11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeta a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.
13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.
14. Las demás funciones que le asigne la ley.

² ARTICULO 200. Corresponde al Gobierno, en relación con el Congreso:

Concurrir a la formación de las leyes, presentando proyectos por intermedio de los ministros, ejerciendo el derecho de objetarlos y cumpliendo el deber de sancionarlos con arreglo a la Constitución.

ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo. (Subrayado fuera de texto)

³ Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía y DNP.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE



Radicación: 2018164432-2-001

Fecha: 2019-04-26 16:55 Proceso: 2018164432 Anexos:

Trámite: 208-Gestión Asesora Jurídica

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: CONTROL SOCIAL COLOMBIA

DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Medio de Envío: Elija un elemento.

Revisó: --JOSE VICENTE AZUERO GONZALEZ (Contratista)

Proyectó: Jorge Enrique Sastoque Hidalgo

Fecha: xxxx

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.